

Fecha de Actualización: 31 de Marzo 2016

**EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN I Y DE ACUERDO AL
ARTICULO 7º. DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
URBANIZACIÓN MUNICIPAL ADICIONAL SON
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.**

ARTICULO 7o. Son atribuciones del Comité Directivo:

- a).- Representar al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, incluso para formular querrelas y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse de cualquier juicio, aún del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, representar al Sistema con todo tipo de facultades en toda clase de asuntos penales y laborales y otorgar y revocar sustituciones respecto de las facultades contenidas en este inciso, excepto las de dominio;
- b).- Girar, suscribir, librar, avalar y endosar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente al Sistema, siempre en ejecución del correspondiente acuerdo;
- c).- Gestionar la colaboración de las autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados, instituciones privadas y personas físicas o morales, para la realización de obras de urbanización y equipamiento urbano, y celebrar los convenios respectivos;
- d).- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos, egresos y los estados financieros del Sistema;
- e).- Vigilar que las obras se ejecuten conforme a la ley;
- f).- Establecer las políticas de operación y expedir el correspondiente manual de operaciones del Sistema;
- g).- Enviar los informes anuales de su administración que sean requeridos por el Ayuntamiento por conducto del Gerente General; y
- h).- En general, llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema.